



ESTADO No. 019

EST-PAR-PASTO-019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-PASTO, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de junio de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	462-464	11/05/2016	AUTO PARP-124-16	<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele : la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$44.118.111) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración (quinto año) comprendida entre el 13/04/2016 hasta el 12/04/2017, más los intereses que se generen desde el 13/04/2016 hasta la fecha de pago con un tasa de interés del 12% efectivo anual, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-108-JAP-16141-16 de fecha 10 de mayo de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. DL012372 expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia desde el 10/10/2015 hasta el 10/10/2016, durante el quinto año de exploración, con vigencia desde el 10/10/2015 hasta el 10/10/2016, durante el quinto año de exploración, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001017, DE FECHA 04/12/2015, se otorgó suspensión de obligaciones, la cual modifica el periodo de la segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración la cual comprende el periodo desde el 13/04/2016 hasta el 12/04/2017, periodo que se debe asegurar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-108-JAP-16141-16 de fecha 10 de mayo de 2016; por tanto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014</p>

						<p>proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2014 con su plano anexo correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-108-JAP-16141-16 de fecha 10 de mayo de 2016; Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECORDAR al titular minero, adelantar las actividades de exploración de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. JAP-16141-Autorizaciones Ambientales; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-108-JAP-16141-16 de fecha 10 de mayo de 2016.</p> <p>CORRER TRASLADO al titular minero por medio de la Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería del Concepto técnico No. PAR-PASTO-108-JAP-16141-16 de fecha 10 de mayo de 2016.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATÁN QUERATAR Y OTROS	587-590	07/06/2016	AUTO PARP-164-16	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforma (4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por "El no pago oportuno de los impuestos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código." para que presente los formu declaración de producción de regalías del trimestre I de 2016, con su respectivo comprobante de pago los intereses que se generen hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% ef de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-109-17015-16 del 10 de m Para lo anterior se le concede al titular el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada cor correspondientes.</p> <p>REQUERIR dentro de la Licencia de Explotación 17015 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con Del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continua términos o plazos establecidos en el Informe de Visita Técnica No. IV-PARP-068-17015-16 del 11 de may implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. Plazo 30 días, abscisado cada 10 metros en el túnel – guía donde se pretende reiniciar las labores de explotación. Plaz formular e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Plazo 90 días, 4) imp la bocamina el tablero de monitoreo de gases y contar con los equipos necesarios para el monitoreo co atmosfera minera. Plazo 60 días, 5) actualizar los planos de avance de las labores mineras y también cu obligaciones contractuales del título. Plazo inmediato, 6) sellar los trabajos abandonados. Plazo 30 día las respectivas afiliaciones de sus trabajadores al sistema de seguridad social, riesgos y pensiones. Plaz 8) dar cumplimiento al decreto 1886 al artículo 234, en lo relacionado a que el titular cuente dentro de con socorredores mineros. Plazo 60 días, 9) mejorar las condiciones técnicas en relación al sostenim túneles en los cuales se pretende reiniciar las labores de explotación; esto es: a) Sostenimiento, b evacuación de agua, c) Sellamiento de labores abandonadas, d) Señalización interna y externa, y atmosfera minera, y 10) cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, en relació con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Plazo inmediato; lo anterior de con lo establecido y recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-068-17015-16 del 11 de m Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la no presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico q</p>



						<p>la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la dichos correctivos.</p> <p>RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación hasta no contar con acto de sustracción de la reserva forestal del pacifico, lo anterior de conformidad con lo establecido en e inspección No. IV-PARP-068-17015-16 del 11 de mayo de 2016.</p> <p>ORDENAR suspender de manera inmediata toda labor en los antiguos frentes de explotación, hasta mejore las vías de acceso a los mismos; toda vez que la vía interna presenta inminente riesgo desprendimiento de materiales; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspe PARP-068-17015-16 del 11 de mayo de 2016.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	287-291	07/06/2016	AUTO PARP-165-16	<p>DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados mediante auto PARP-016-15 del 16/01/2015 y auto PARP-305-15 del 21 de agosto de 2015 en relación a: 1) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014 y I y II de 2015, y 2) la presentación del Formato Básico Minero – FBM – semestral del año 2015; toda vez que mediante oficio radicado No. 2014908008652, de fecha 26/08/2014, el titular del contrato de la referencia presenta solicitud de renuncia del título; lo anterior de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-142-HJ5-08301-15 de junio 01 de 2015. Una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia, la autoridad minera procederá a realizar las actuaciones a que haya lugar.</p> <p>En atención a la solicitud de renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No. HJ5-08301, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:</p> <p>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. <u>Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</u> La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del concepto técnico No. PAR-PASTO-123-HJ5-08301-16 de mayo 18 de 2016, se concluye que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. HJ5-08301, se informa a los titulares que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.</p> <p>En atención a lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>

						<p>Nacional de Minería y demás normas pertinentes, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados con anterioridad por la autoridad minera, se informa al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a los requerimientos realizados y relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. presentar el Formato Básico Minero – FBM – anual del año 2014 con su respectivo plano anexo. 2. presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2014. 3. constituir la respectiva póliza minero ambiental, toda vez que el título minero de referencia NO cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental vigente. <p>Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. HJ5-08301 presentada mediante oficio con radicado No. 2014908008652, del 26 de agosto de 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR al beneficiario del contrato de la referencia que hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado, no podrá dar inicio a la etapa de explotación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-123-HJ5-08301-16 de mayo 18 de 2016.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	94-96	07/06/2016	AUTO PARP-166-16	<p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016 con su respectivo comprobante de pago original, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual; lo anterior de conformidad a la recomendación del concepto técnico No. PAR-PASTO-134-PJO-14391-16 del 01 de junio de 2016; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el Formato Básico Minero – FBM anual de 2015, con su respectivo plano anexo; lo anterior de conformidad a la recomendación del concepto técnico No. PAR-PASTO-134-PJO-14391-16 del 01 de junio de 2016; para</p>



						<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto. Se recuerda al titular que teniendo en cuenta, la resolución previamente citada, dicho incumplimiento es catalogado como falta grave; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación y en los términos o plazos establecidos en el Informe de Visita Técnica No. IV-PARP-085-PJO-14391-16 del 02 de junio de 2016: 1) implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. Plazo 30 días, 2) presentar el plano actualizado de las labores de explotación que se desarrollan en el área de la Autorización Temporal. Plazo 30 días, 3) contar con personal con formación en riesgos mineros para el desarrollo de las actividades de seguridad e higiene minera, lo anterior conforme lo establecido en el TITULO XII Artículo 234 DCTO 1886 de 2015. Plazo 30 días., 4) disponer del reglamento de higiene y seguridad industrial publicado. Plazo 15 días; lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-085-PJO-14391-16 del 02 de junio de 2016. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391, no adelantar labores de explotación por fuera del área de la Autorización Temporal; lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-085-PJO-14391-16 del 02 de junio de 2016.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	104-	07/06/2016	AUTO PARP-167-16	<p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016 con su respectivo comprobante de pago original, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual; lo anterior de conformidad a la recomendación del concepto técnico No. PAR-PASTO-133-PJO-14241-16 del 01 de junio de 2016; para</p>

						<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el Formato Básico Minero – FBM anual de 2015, con su respectivo plano anexo; lo anterior de conformidad a la recomendación del concepto técnico No. PAR-PASTO-133-PJO-14241-16 del 01 de junio de 2016; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto. Se recuerda al titular que teniendo en cuenta, la resolución previamente citada, dicho incumplimiento es catalogado como falta grave; lo anterior de conformidad a la recomendación del concepto técnico No. PAR-PASTO-133-PJO-14241-16 del 01 de junio de 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación y en los términos o plazos establecidos en el Informe de Visita Técnica No. IV-PARP-084-PJO-14241-16 del 02 de junio de 2016: 1) implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. Plazo 30 días, 2) presentar el plano actualizado de las labores de explotación que se desarrollan en el área de la Autorización Temporal. Plazo 30 días, 3) contar con personal con formación en riesgos mineros para el desarrollo de las actividades de seguridad e higiene minera, lo anterior conforme lo establecido en el TITULO XII Artículo 234 DCTO 1886 de 2015. Plazo 30 días., 4) disponer del reglamento de higiene y seguridad industrial publicado. Plazo 15 días; lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-084-PJO-14241-16 del 02 de junio de 2016. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14241, no adelantar labores de explotación por fuera del área de la Autorización Temporal; lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-084-PJO-14241-16 del 02 de junio de 2016.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCB-135	MAZAMORRA GOLD SA SUCURSAL COLOMBIA	609-614	09/06/2016	AUTO PARP-168-16	<p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el auto PARP-104-16 del 25 de abril de 2016 por medio del cual se estableció lo siguiente:</p> <p><i>"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCB-135, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele la suma de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos m/cte (\$3.758.371), más los intereses que se originen desde el 15 de julio de 2014 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual¹, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-071-GCB-135-16 del 13 de abril de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."</i></p>

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					<p>Lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-GCB-135-16 del 10 de mayo de 2016, por medio del cual se estableció lo siguiente: "Se recomienda a oficina jurídica dejar sin efecto el Numeral 4.2 del ítem 4. Conclusiones y Recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR PASTO-071-GCB-135-16, DE FECHA 13/04/2016, acogido mediante AUTO PARP-104-16, DE FECHA 25/04/2016 y aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 15/07/2014 hasta el 14/07/2015, toda vez que se aporta comprobante de pago, por este concepto".</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el auto PARP-104-16 del 25 de abril de 2016 por medio del cual se estableció lo siguiente:</p> <p><i>"En atención a lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas pertinentes, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados con anterioridad por la autoridad minera, se informa al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a los requerimientos realizados y relacionados con:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. presentar constancia del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que queda pendiente un saldo por pagar de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos m/cte (\$3.758.371), más los intereses generados con una tasa del 12% efectivo anual.</i> <i>2. presentar constancias del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 15/07/2015 hasta el 14/07/2016, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS M/L (\$30.831.009) más los intereses generados a una tasa del 12% desde el momento en que se hizo efectiva la obligación hasta que se haga efectivo el pago."</i> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-GCB-135-16 del 10 de mayo de 2016.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 15/07/2014 hasta el 14/07/2015, de conformidad con lo establecido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-GCB-135-16 del 10 de mayo de 2016.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 15/07/2015 hasta el 14/07/2016, de conformidad con lo establecido y recomendado en el PAR-PASTO-139-GCB-135-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>DECLARAR a favor del titular minero la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$31.400), por concepto de pago de más de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, suma consignada a la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de La Agencia Nacional de Minería, por medio de transferencia bancaria, con número de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>transacción 239PASA16154U7CM en fecha 03/06/2016, lo anterior de conformidad con lo establecido y recomendado en el PAR-PASTO-139-GCB-135-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101002214, expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia desde el desde el 18/05/2016 hasta el 14/07/2016, durante el tercer año de construcción y montaje, toda vez que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo establecido y recomendado en el PAR-PASTO-139-GCB-135-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GCB-135 para que presente el soporte de pago de la póliza, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado mediante No. No. 20169020023552 de fecha 03/06/2016, el titular relaciona que en su archivo queda la constancia de pago de la prima y las condiciones generales de la misma; de conformidad con lo establecido y recomendado en el PAR-PASTO-139-GCB-135-16 del 08 de junio de 2016. Para lo anterior se le otorga al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través de la Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCB-137	MAZAMORRA GOLD SA SUCURSAL COLOMBIA	753-756	09/06/2016	AUTO PARP-169-16	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101002213, expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia desde el desde el 18/05/2016 hasta el 10/08/2016, durante el tercer año de construcción y montaje, toda vez que se encuentra bien constituida; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-141-GCB-137-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión GCB-137, la presentación del soporte de pago de la póliza, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado mediante No. 20169020023192 de fecha 01/06/2016, el titular relaciona que en su archivo queda la constancia de pago de la prima y las condiciones generales de la misma. Para lo anterior se le otorga al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCB-145	MAZAMORRA GOLD SA SUCURSAL COLOMBIA	652-657	09/06/2016	AUTO PARP-170-16	<p>APROBAR el FBM semestral del año 2014 y los FBM anuales con plano anexo de los años 2009, 2010, 2012 y 2013, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-43-101002187, expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia desde el 17/05/2016 hasta el 18/02/2017, durante el tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se encuentra bien constituida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante auto PARP-116-16 del 29 de abril de 2016, en relación con:</p>



						<p><i>"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCB-145, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele : 1) la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$10.222.911), más los intereses que se generen desde el 23/03/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual², por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2016 hasta el 18/02/2017."</i></p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016 se recomendó dejar sin efecto "el Numeral 4.3 del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-092-GCB-145-16, DE FECHA 27/04/2016 "Se recomienda no aprobar el canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2015 hasta el 18/02/2016, toda vez que el titular adeuda por este concepto la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$10.222.911), más los intereses que se generen desde el 23/03/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual" acogido mediante AUTO PARP-116-16, DE FECHA 29/04/2016".</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCB-145, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele : la suma de DIEZ MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.100.266), más los intereses que se generen desde el 23/03/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual³, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2016 hasta el 18/02/2017; conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						<p>La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCB-145, la presentación del soporte de pago de la póliza, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado mediante No. 20169080004902 de fecha 18/05/2016, el titular relaciona que en su archivo queda la constancia de pago de la prima y las condiciones generales de la misma; por tanto se le concede al titular minero un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCB-145, que el requerimiento de la constancia de pago por una suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/L (\$33.721.302), más los intereses que se generen desde el 19/02/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2016 hasta el 18/02/2017, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-092-GCB-145-16 del 27 de abril de 2016, y que fue requerido mediante AUTO PARP-116-16, DE FECHA 29/04/2016, debe ser cumplida, teniendo en cuenta que la solicitud de renuncia se presentó después de causada esta obligación, en fecha 06/04/2016, mediante Radicado No. 20169020015092, so pena de que se apliquen las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016.</p> <p>En atención a la solicitud de renuncia presentada por la empresa titular del contrato de concesión No. GCB-145, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:</p> <p>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. <u>Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</u> La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-GCB-145-16 del 08 de junio de 2016, se concluye que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. GCB-145, se informa a los titulares que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>En atención a lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas pertinentes, se informa al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a los requerimientos realizados y relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. presentar constancia del pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2015 hasta el 18/02/2016, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.100.266), más los intereses que se generen desde el 23/03/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. 2. presentar constancia del pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 19/02/2016 hasta el 18/02/2017, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/L (\$33.721.302), más los intereses que se generen desde el 19/02/2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GCB-145 presentada mediante oficio con radicado No. 20169020015112 del 06 de abril de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	238-242	10/06/2016	AUTO PARP-171-16	<p>APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-121-JDB-14011-16 del 17 de mayo del 2015.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Mineros Anual de 2014 con su anexo correspondiente y el Formato Básico Mineros semestral de 2015, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-121-JDB-14011-16 del 17 de mayo del 2015.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental del título de la referencia, toda vez que a la fecha la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-121-JDB-14011-16 del 17 de mayo del 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, lo anterior conforme a lo establecido en</p>



						<p>el concepto técnico No. PAR-PASTO-121-JDB-14011-16 del 17 de mayo del 2015; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y la resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el pago por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$112.937), más los intereses generados desde el 15 de septiembre de 2105 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura, por concepto de pago de visita requerida mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, lo anterior conforme a lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-121-JDB-14011-16 del 17 de mayo del 2015; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa. El titular debe informar a la autoridad minera la fecha en que se va a pagar la obligación con el objetivo de que se le expida el respectivo recibo para el correspondiente pago.</p> <p>Se advierte que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR PASTO, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de junio de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR PASTO, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA SUSANA VILOTA BENAVIDES
GESTOR T1 - CON FUNCIONES DE COORDINADORA (E)
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO - ANM

